

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

- RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2016-00268-00
- DEMANDANTE** : Carlos Barrios y otros
- DEMANDADO** : Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
- MEDIO DE CONTROL** : Reparación Directa (Artículo 140 C.P.A.C.A.)
- PROVIDENCIA** : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A., razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Carlos Barrios, quien actúa en nombre propio y en representación de Lesly Daniela Barrios Sánchez; Herlendey Barrios Cerquera, Jorge Eliecer Córdoba Claros, Marleny Calderón Perdomo quien actúa en nombre y representación de su menor hija Aura Valentina García Calderón; Daniel Mauricio Barrios, Claudia Marcela Campo Barrios y Julián Andrés Campo Barrios en contra de la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A. en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Ramón Alirio Cárdenas Sánchez, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.457.282 de Labateca, N.S., y portador de la Tarjeta Profesional N° 60.377 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-5).

OCTAVO: ORDENAR que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0028, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, nueve (9) de marzo de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria